FUNDAMENTOS

Varios son los mecanismos discriminatorios hacia la mujer, uno de ellos es la insuficiencia de normas legales que la protejan y otro es la existencia de normas legales que no se aplican.

La provincia de Río Negro, a través de la ley 3263 (sancionada el 16/12/98 y promulgada el 07/01/99, Boletín Oficial número 3642) incorporó en la legislación los derechos de la mujer embarazada, cambiando el concepto de "parto médico" por el de "parto humanizado".

Dentro de estos derechos reconocidos por la citada ley podemos nombrar como ejemplos:

- derecho a estar acompañada durante el parto por quien ella decida,

- derecho a recibir información detallada sobre lugares, profesionales y métodos disponibles para dar a luz, fármacos y procedimientos a utilizar,

- derecho a elegir la posición durante el parto.

Esta gama de derechos, sólo se han citado algunos, dan a la mujer un efectivo control sobre su salud y la de su hijo o hija por nacer y mayor tranquilidad al momento del parto por sentirse contenida.

Hace ya varios años que los especialistas en salud reproductiva consideran al parto un proceso humano, fisiológico y absolutamente natural. Pero, por distintos motivos se lo había deshumanizado, considerándolo más bien un acto médico, mecanizado. Se había impuesto como rutina una serie de acciones médicas que no siempre son necesarias, como la episiotomía, el uso de medicación, etcétera, que muchas veces traen aparejadas complicaciones que son evitables.

El Ministro de Salud de la Nación, doctor Ginés González García opinó al momento de elevar el proyecto de ley sobre derechos de los padres y las personas recién nacidas (ley nacional número 25929) que "*Las injusticias son muchas en la sociedad argentina, pero, lamentablemente, muchas de ellas se concentran en las mujeres. La pobreza se concentra hoy más en las mujeres que en los*

varones, la discriminación se concentra más en las mujeres que en los varones y, lamentablemente, también la enfermedad se concentra más en las mujeres, sobre todo, en las mujeres jóvenes que en los varones. Por eso, todo lo que hacemos en los programas nuestros, en "Salud sexual y Procreación responsable", en el Programa "Materno-infantil", en esta ley, que firmó hoy el Presidente de la Nación para ser elevada al Congreso vinculada con el parto humanizado, intentan disminuir esta injusticia, esta inequidad que todavía persiste en la sociedad con respecto a las mujeres. Estos son programas muy activos donde todo lo que distribuimos es, por un lado información, para que todas las mujeres tengan acceso a la información y sepan cuáles son sus derechos y, por otro lado bienes, que van desde los anticonceptivos hasta el derecho a elegir a quienes estén en el parto con ellas".

Nuestra Constitución provincial es muy clara en lo que respecta a la no discriminación de la mujer y el derecho a la salud de las rionegrinas y rionegrinos.

El artículo 32, establece que el Estado afianza la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en el ámbito cultural, político, económico y social.

En el artículo 59, se define a la salud como *"...un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual, debiendo cuidar su salud y asistirse en caso de enfermedad.*

.

El sistema de salud se basa en la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación. Incluye el control de los riesgos biológicos y socioambientales de todas las personas desde su concepción, para prevenir la posibilidad de enfermedad o muerte por causa que se pueda evitar".

Por su parte la Constitución nacional, en el CAPITULO CUARTO, artículo 75, inciso 22), establece que los Tratados de Derechos Humanos tienen jerarquía constitucional. Entre ellos se encuentra la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada por ley nacional número 23179 del año 1985.

Dicha Convención expresa en el artículo 2°, inciso f) que los Estados firmantes deben *"adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer*".

El artículo 10, inciso h) establece que los Estados deben garantizar el "acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia".

Por todo lo que se ha venido enunciando, es muy importante esta ley para nuestra provincia, por lo tanto debemos enriquecerla aún más, por eso es necesario introducir algunas modificaciones e incorporarle dos derechos que son fundamentales.

Con respecto a los derechos, el primero sería el derecho a recibir cursos de preparación para el parto, que ayudarían a la madre a prepararse física y mentalmente para afrontar adecuadamente el embarazo, el parto y la lactancia, como así también los cuidados del recién nacido.

El segundo, es el derecho a recibir a sus otros hijos, si los tuviere, en la habitación o sala del hospital o clínica durante el lapso que esté internada, para que conozcan a su hermana o hermano recién nacido. Esto es esencial para fortalecer los vínculos familiares y que ninguno de ellos se sienta desplazado. Todo el grupo familiar directo debe ser partícipe de la llegada de su nuevo integrante. Y aquí cito nuevamente un artículo de nuestra Constitución, el número 31, que dice: *"El Estado protege a la familia, como célula base de la sociedad, establecida, organizada y proyectada a través del afecto, facilitando su constitución y el logro de sus fines culturales, sociales y económicos".*

Como consideración final, debo decir que el artículo 21, del Capítulo V, de la ley 3263, impone un plazo de 120 días (ya cumplidos con creces) para su reglamentación, pero debe ser modificado, pues los Capítulos I y II son de carácter operativo y no necesitan ser reglamentados, sí los Capítulos III y IV.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2° de la ley 3263, que quedará redactado de la siguiente manera:

> "**Artículo 2°.-** Toda mujer embarazada tiene derecho a tener el abanico de opciones en cuanto al embarazo, el parto y la crianza de su hijo, y a recibir información detallada sobre todos los lugares, profesionales y métodos disponibles para dar a luz y a recibir cursos de preparación para el parto".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 8° de la ley 3263, que quedará redactado de la siguiente manera:

> "**Artículo 8°.-** La mujer gestante tiene derecho a ser acompañada por su cónyuge, pareja o por quien ella decida en todos los momentos de la asistencia prenatal, trabajo de parto, parto y postparto y a estar acompañada por sus hijos, si los tuviere, excepto en la sala de parto".

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 21, de la ley 3263, que quedará redactado de la siguiente manera:

> "**Artículo 21.-** El Poder Ejecutivo reglamentará los Capítulos III y IV de la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada. Los Capítulos I y II son de aplicación efectiva desde su publicación en el Boletín Oficial.
>
> La presente ley es de exhibición obligatoria, en lugar visible, en todos los centros asistenciales de salud, públicos y privados dentro del territorio de la provincia de Río Negro".

Artículo 4°.- De forma.